870/21

Registradores DE ESPAÑA

CERTIFICACIÓN REGISTRAL

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

DOMINGO JORDÁN DOMINGO

Registrador de la Propiedad de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MASSAMAGRELL

MAJOR, 63
46130 - MASSAMAGRELL (VALENCIA)
Teléfono: 961444431
Fax:
Correo electrónico: @registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

con DNI/CIF: S2804008G

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:
Investigación jurídico - económica sobre crédito, solvencia o responsabilidad, contratación o interposición de acciones.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **F23FF36N2**

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)
*Su referencia: **870-21072707395567644***

DOMINGO JORDÁN DOMINGO, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE MASSAMAGRELL, CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.

C E R T I F I C O: Que en cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento que precede, que ha sido presentado el día veintisiete de julio del año dos mil veintiuno, asiento 2289 del diario 97, he examinado en todo lo necesario los libros del Archivo de este Registro de la Propiedad de mi cargo y de ellos

R E S U L T A:

1.- Que la finca ***8049 de NÀQUERA***, **CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO: 46042000218667**, según consta en la inscripción 4ª y su nota al margen de terminación de obra, se describe en los libros del Registro en los términos siguientes:

URBANA.- VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA, tipo CHALET, con acceso por la calle Burjassot, que se compone de: PLANTA BAJA, y PLANTA PRIMERA, distribuidas para habitar. Ambas plantas se hallan comunicadas entre sí mediante escalera interior. La total superficie construida de la vivienda es de 156,50 metros cuadrados, siendo su superficie útil de 144,94 metros cuadrados. Dada la superficie en la parcela que ocupa la construcción, esto es 77 metros cuadrados, el resto de la finca de 573 metros cuadrados se destinan a terrenos que rodean la edificación por jardín y zona de recreo. Dicha edificación se encuentra en el interior de una parcela sita en término de Nàquera, Urbanización San Miguel, calle Burjassot, número 111, Linda: Norte, finca número 110 y calle Burjassot; Sur, parcela 328 del polígono 8; Este, parcela 112 y Oeste, con parcela 110. Referencia catastral 2518818YJ2921N0001XL

Dicha finca no está coordinada gráficamente con Catastro de conformidad con los artículos 9, 10 y 199 LH.

2.- Que la finca descrita consta actualmente inscrita, a favor de don **CARLOS MANUEL MARTÍNEZ SALVAGO**, con NIF 25.422.900-B, por título de compra en virtud de escritura otorgada en Bétera el cuatro de enero de dos mil cinco ante la notario doña Eva Giménez Moreno, según consta en la inscripción 3ª, al folio 60, del tomo 1641, libro 84 de Nàquera; y por título de declaración de obra nueva, en virtud de escritura otorgada en Bétera el cuatro de enero de dos mil cinco ante la citada notario, según consta en la inscripción 4ª, al folio 60, del tomo 1641, libro 84 de Nàquera, habiendo sido declarada la terminación de la obra mediante acta autorizada el veintisiete de abril de dos mil siete por la citada notario, según consta por nota al margen de la citada inscripción 4ª.

3.- Que la finca de que se certifica se halla en esta fecha gravada con las siguientes ***CARGAS y/o AFECCIONES:***

HIPOTECA a favor de la entidad **CAJAS RURALES UNIDAS, S. COOP. DE CRÉDITO**, constituida inicialmente a favor de la CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, S. COOP. DE CRÉDITO, Queda respondiendo por doscientos treinta y dos mil trescientos sesenta y ocho euros de los que: 1º. **CIENTO CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS EUROS**, corresponden al principal del préstamo; 2º. **DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS** lo son para intereses ordinarios o remuneratorios, calculados a efectos hipotecarios al tipo de interés nominal anual del seis por ciento y correspondientes a un periodo de tres meses; 3º. Hasta **CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO EUROS**, para intereses de

demora, calculados al tipo del dieciocho por ciento y correspondientes a un periodo máximo de dos años; 4°. **VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS SESENTA EUROS**, para costas y gastos, en su caso, de ejecución judicial o extrajudicial; 5°. Y los restantes **TRES MIL OCHO EUROS**, para atender los gastos cuyo impago pudiere dar lugar a cualquier gravamen o afección de rango preferente a la hipoteca constituida y aquellos otros que a tenor de lo expresamente pactado en la escritura sean satisfechos por Ruralcaja en caso de impago de los mismos por la parte prestataria. Formalizada mediante escritura autorizada en Bétera el cuatro de enero de dos mil cinco por la notario doña Eva Giménez Moreno, según la inscripción 5ª, modificada por la inscripción 6ª, transmitida por la inscripción 7ª y modificada por la inscripción 9ª.

MODIFICACIÓN de la HIPOTECA de la inscripción 5ª, a favor de la entidad **CAJAS RURALES UNIDAS, S. COOP. DE CRÉDITO**, constituida inicialmente a favor de la **CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, S. COOP. DE CRÉDITO**, sin variar la responsabilidad. Formalizada mediante escritura autorizada en Bétera el dieciséis de mayo de dos mil cinco por la notario doña Eva Giménez Moreno, según la inscripción 6ª, transmitida por la inscripción 7ª y modificada por la inscripción 9ª.

TRANSMISIÓN de la HIPOTECA de la inscripción 5ª, modificada por la 6ª, a favor de la entidad **CAJAS RURALES UNIDAS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO**, en virtud de escritura autorizada el 16 de octubre de 2012 por el notario de Valencia don Emilio Vicente Orts Calabuig, por la que quedó formalizada la fusión de las entidades CAJAMAR, CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO y CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO a través de la integración en una sociedad cooperativa de nueva creación -mediante su disolución, sin liquidación- denominada CAJAS RURALES UNIDAS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO. Según la inscripción 7ª, modificada por la inscripción 9ª.

HIPOTECA a favor de la entidad **CAJAS RURALES UNIDAS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO**. Queda respondiendo de: a) **CUARENTA MIL EUROS** del principal del préstamo; b) Intereses remuneratorios por un importe máximo de **DOS MIL CUATROCIENTOS EUROS**; c) Intereses moratorios hasta un importe máximo de **DOCE MIL EUROS**; d) Y la cantidad de **SEIS MIL OCHOCIENTOS EUROS** que se fijan para costas y gastos, en su caso. Formalizada mediante escritura autorizada en Bétera el doce de marzo de dos mil quince por la notario doña Eva Giménez Moreno, según la inscripción 8ª.

MODIFICACIÓN de la HIPOTECA de la inscripción 5ª, modificada por la 6ª y transmitida por la 7ª, a favor de la entidad **CAJAS RURALES UNIDAS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO**, sin variar la responsabilidad. Formalizada mediante escritura autorizada en Bétera el nueve de julio de dos mil quince por la Notario doña Eva Giménez Moreno, según la inscripción 9ª.

ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO a favor de doña **ANA-BELÉN ROSALES DOMÍNGUEZ**, decretada en el procedimiento de **Ejecución número 1047/17-LU**, seguido en el Juzgado de lo Social número 3 de Valencia en reclamación de **QUINCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS** de principal más **DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS** calculados provisionalmente para intereses y costas. Según la anotación letra E, de veintitrés de mayo de dos mil diecisiete, a cuyo margen consta extendida nota de expedición de **certificación** de la misma fecha.

ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO a favor de **COMPAÑIA DE DISTRIBUCION INTEGRAL LOGISTA, S.A.**, decretada en el procedimiento de **Ejecución Provisional número 1415/2019**, seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Llíria en reclamación de **VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS** de principal e intereses ordinarios y moratorios vencidos y **SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS** fijados prudencialmente para gastos, intereses y costas de la ejecución. Según la anotación letra F, de seis de noviembre de dos mil veinte.

Afecta a la posible revisión por la autoliquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Según nota al margen de la anotación letra F, de seis de noviembre de dos mil veinte.

ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO a favor de la **HACIENDA PÚBLICA** decretada en el procedimiento administrativo de apremio que se instruye en la Dependencia Regional de Recaudación de la Agencia Tributaria R46222 de Sagunto, mediante **diligencia de embargo nº 462023344213N**, en cantidad suficiente para cubrir el importe de las deudas no ingresadas, el recargo de apremio ordinario, los intereses que se hayan devengado o se devenguen hasta la fecha de ingreso en el Tesoro y las costas del procedimiento de apremio, con los siguientes importes: **CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS** de importe pendiente total, **OCHO MIL DOS EUROS CON CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS** para intereses y **NOVECIENTOS CINCUENTA EUROS** para costas, total importe a embargar **SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS.** Según la anotación letra G, de dieciocho de diciembre de dos mil veinte, a cuyo margen costa extendida con la misma fecha nota de expedición de certificación.

4.- **Dicha hipoteca inscrita a favor de** se halla subsistente y sin cancelar, y al margen de la misma se ha extendido nota acreditativa de la expedición del presente certificado, que literalmente dice:
«Respecto de la hipoteca de la adjunta inscripción 5ª, modificada por la inscripción 6ª, transmitida por la inscripción 7ª y modificada por la inscripción 9ª, expedida con esta fecha la **CERTIFICACIÓN** prevenida en el **artículo 688 de la LEC**, en virtud de mandamiento expedido el veintitrés de julio del año dos mil veintiuno por doña Irene Rojas Roselló, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Llíria, procedimiento de ejecución hipotecaria número 870/2021, del que se archiva un ejemplar en el legajo correspondiente en este Registro, que ha sido presentado telemáticamente a las diez horas y treinta y ocho minutos del día veintisiete de julio del año dos mil veintiuno, asiento 2289 del diario 97. Con esta fecha se remite la comunicación prevenida en el artículo 659 de la Ley de Enjuiciamiento Civil a Cajas Rurales Unidas, Sociedad Cooperativa de Crédito, a Ana Belén Rosales Domínguez, a la Compañía de Distribución Integral Logista, S.A., y a la Hacienda Pública, titulares de asientos posteriores al derecho del ejecutante, al domicilio de los mismos que consta en el Registro, y al Juzgado de lo Social número 3 de Valencia y al Juzgado de Primera Instancia número 3 de Llíria, órganos instructores de los procedimientos que causaron la anotaciones letras E y F, por correo certificado con acuse de recibo. Massamagrell a veintinueve de julio del año dos mil veintiuno.»

5.- Que a los efectos prevenidos en los artículos 674, 689 y 692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y el artículo 132 de la Ley Hipotecaria, se hace constar:

5.1°.- Que la finca figura inscrita a favor de la persona contra la que se sigue el procedimiento.

5.2°.- Que las cifras garantizadas por la hipoteca por cada uno de los conceptos son las que constan en el asiento que se inserta a continuación, -así como consta también en su caso la reducción del saldo de la deuda-, observándose que en el mandamiento presentado se ha incorporado al principal de la deuda cifras correspondientes a intereses, de modo que en su momento habrá que desglosarse dicha suma para dar cumplimiento a los preceptos citados y pueda procederse a la cancelación de las cargas posteriores.

5.3°.- Que resulta del Registro ser la vivienda habitual.

5.4°.- Que, conforme a los artículos 689, 659 y 660 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se hace constar que no se ha realizado comunicación alguna por no existir titulares de derechos posteriores.

- Comunicaciones: Motivada por la expedición de la presente certificación y de conformidad con el artículo 659 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se hace constar que se efectúan las siguientes comunicaciones:

1°.- Respecto del titular del derecho real de hipoteca objeto de la inscripción 8ª, CAJAS RURALES UNIDAS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO, hoy CAJAMAR CAJARURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO, se remite comunicación mediante correo certificado con acuse de recibo al domicilio que consta en el Registro.

2°.- Respecto del titular del derecho objeto de anotación preventiva de embargo letra E de esta finca, doña ANA BELÉN ROSALES DOMÍNGUEZ, se remite comunicación mediante correo certificado con acuse de recibo al domicilio que consta en el Registro. Igualmente se remite comunicación mediante correo certificado con acuse de recibo al Juzgado de lo Social número 3 de Valencia, donde se sigue dicho procedimiento, al domicilio.

3°.- Respecto del titular del derecho objeto de anotación preventiva de embargo letra F de esta finca, COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN PERSONAL LOGISTA, S.A., se remite comunicación mediante correo certificado con acuse de recibo al domicilio que consta en el Registro. Igualmente se remite comunicación mediante correo certificado con acuse de recibo al Juzgado de Primera Instancia número 3 de Llíria, donde se sigue dicho procedimiento, al domicilio.

4°.- Respecto del titular del derecho objeto de anotación preventiva de embargo letra G de esta finca, HACIENDA PÚBLICA, se remite comunicación mediante correo certificado con acuse de recibo al domicilio que consta en el Registro.

Observación: Se hace constar que de conformidad con el artículo 660 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil las incidencias relativas a las comunicaciones practicadas por este Registro de la Propiedad, que en su caso pudieran ocurrir, se comunicarán al Juzgado en los plazos y forma reglamentarios.

6.- ASIENTOS PENDIENTES: ***NO hay documentos pendientes de despacho***

Todo lo dicho se halla conforme con los asientos relacionados, sin que exista presentado en el Libro Diario, ningún documento que a la finca objeto de esta certificación se refiera y se halle pendiente de despacho.

7.- A los efectos prevenidos en el artículo 130 de la Ley Hipotecaria y artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se inserta literalmente en este certificado las inscripciones 5ª, 6ª, 7ª y 9ª, que causó la hipoteca objeto del presente procedimiento de ejecución, omitiéndose los datos protegidos por el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y Ley Orgánica de Protección de Datos, L.O.P.D., Ley 15/1999, en lo no derogado por la anterior:

INSCRIPCIÓN 5ª:

«**URBANA:** Descrita en la inscripción 4ª. Referencia catastral: 2518818YJ2921N0001XL. Libre de arrendamientos. **CARGAS:** a) Afecta al pago del impuesto según nota al margen de la inscripción 3ª. b) Afecta al pago del impuesto según nota al margen de la inscripción 4ª.- **CARLOS MANUEL MARTINEZ SALVAGO**, mayor de edad, soltero, vecino de Náquera, calle Burjassot, 111, Urbanización San Miguel, con D.N.I. 25.422.900, dueño de ésta finca según la inscripciones 3ª y 4ª, y la **CAJA RURAL DEL MEDITERRANEO, RURALCAJA, S. COOP. DE CREDITO**, con CIF F-46028064, domiciliada en Valencia, Paseo de la Alameda, 34, entidad resultante en virtud de escritura de fusión, autorizada por el Notario de Valencia, Don José Antonio de Otegui Tellería, de fecha veintidos de mayo de dos mil dos, número 2500 de protocolo, por lo que han quedado fusionadas las siguientes entidades. Cajà Rural Valencia, S.Coop. de Crédito, Caja Rural Alicante, S. Coop. de Crédito, y Caja Rural Credicoop, S. Coop. de Crédito, mediante la absorción de las dos últimas por la primera sucediendo a las absorbidas a título universal en la totalidad de sus derechos y obligaciones, estando inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, al tomo 6089, folio 47, hoja número V-5578, inscripción 255ª, en la cual expresamente se hace constar la validez y eficacia de los anteriores poderes conferidos por las Cajas fusionadas para representar a Caja Rural del Mediterráneo, Rural Caja, S. Coop. de Crédito sin necesidad de incorporar diligencia de clase alguna, representada por Salvador Soler Martinez, mayor de edad, domiciliado profesionalmente en Bétera -Valencia-, calle Doctor José Saez, número 6, con D.N.I. 22.697.415, facultado en virtud de escritura autorizada el 14 de junio de 1.999 ante el Notario de Valencia, don José Corbi Coloma, copia autorizada de la cual, inscrita en el Registro Mercantil, ha tenido a la vista el infrascrito Notario, y de la que resulta que se confieren al apoderado facultades que a juicio del infrascrito Notario son suficientes para el otorgamiento de la escritura que se registra, ya que del citado poder se otorgan al mismo las facultades necesarias para la escritura de préstamo hipotecario que se registra, y se halla especialmente facultado en virtud de acuerdo adoptado por el comite de inversiones de la Caja Rural del Mediterraneo, Ruralcaja, S. Coop. de Crédito de fecah 3 de diciembre del 2.004, del que se insertà certificación en la escritura que se registra, expedida por dos de su miembros el 28 de diciembre del 2.004; han convenido un préstamo con garantía hipotecaria que formalizan mediante la escritura que se inscribe, en la que OTORGAN: CLAUSULAS FINANCIERAS. PRIMERA. CAPITAL DEL PRESTAMO. La Caja Rural del Mediterráneo, Ruralcaja, S. Coop. de Crédito, en lo sucesivo Ruralcaja, concede y formaliza a favor de Carlos Manuel Martinez Salvago, un préstamo por importe de **CIENTO CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS EUROS**, quien lo acepta, con destino a la construcción de la que será la vivienda

habitual. La entrega del capital prestado por Ruralcaja, se efectúa en la siguiente forma: A. En cuanto a la cantidad de cuarenta mil quinientos ochenta y tres euros con sesenta céntimos, ha sido recibida por la parte prestataria, con anterioridad al otorgamiento de la escritura que se registra y a su entera satisfacción. B.- En cuanto al resto ha sido entregada mediante su abono en una cuenta especial, aperturada en la misma Ruralcaja a favor de la parte prestataria. La parte prestataria acepta la entrega del capital prestado en la forma antes indicada, al tiempo que se obliga a destinar su total importe, en cuanto sea disponible por la misma, a financiar la construcción de esta finca, en virtud de lo pactado en la escritura que se inscribe. 2ª. AMORTIZACION. Durante los seis primeros meses, que serán de carencia, la parte prestataria no vendrá obligada a efectuar amortización alguna. Transcurrido el indicado periodo de carencia y durante todo el periodo de amortización, que durará los trescientos sesenta meses restantes, la devolución del total capital prestado, efectivamente dispuesto, se efectuará mediante trescientas sesenta cuotas amortizativas, las que comprenderán asimismo el importe de los intereses devengados, pagaderas por meses vencidos, las que deberán hacerse efectivas, sin necesidad de preaviso ni requerimientos alguno, en el domicilio de la entidad acreedora. Por consiguiente el vencimiento de la primera de las indicadas cuotas, acaecerá y deberá ser satisfecho por la parte deudora, el día cuatro de agosto del dos mil cinco, despues de que se de por finalizado el periodo de carencia y los restantes en igual día de los trescientos cincuenta y nueve meses siguientes y correlativos, acaeciendo pues el vencimiento de la última cuota el **CUATRO DE JULIO DEL DOS MIL TREINTA Y CINCO**, en el que se cumplan los trescientos sesenta meses, a contar desde el inicio del periodo de amortización. En todo caso el periodo de carencia finalizará en el momento en que la parte prestataria haya dispuesto del total capital del préstamo, iniciandose desde entonces el periodo de amortización. TERCERA. INTERES ORDINARIO. El capital prestado efectivamente dispuesto, pendiente de devolución en cada momento, devengará inicialmente, a partir del otorgamiento de la escritura que se registra, en favor de Ruralcaja, el interés del **TRES POR CIENTO nominal anual.** Dicho interés nominal será revisado con la periodicidad y en la forma que se dirá. Dichos intereses se liquidarán y serán exigibles en la siguiente forma: Durante el periodo de carencia, se liquidarán por trimestres vencidos, por lo que el primer vencimiento de intereses acaecerá tal día como el de la fecha de la escritura que se inscribe del mes de abril del mil cinco, y los sucesivos en igual día del próximo trimestre siguientes y correlativo en orden, salvo que se produzca la finalización de la carencia ó la subrogación en la deuda por el adquirente de la finca hipotecada, lo que determinará el inicio de un nuevo periodo de liquidación. El importe absoluto de los intereses devengados, a satisfacer por la parte prestataria en cada vencimiento antes dicho, vendrá determinado por aplicación de la siguiente formula: R = P x i x t/36500, siendo R: importe de los intereses a satisfacer, P: el principal del préstamo pendiente de devolución; i: el interés nominal anual, t: los días naturales que corresponden al periodo de liquidación. Transcurrido el periodo de carencia, los intereses devengados serán satisfechos conjuntamente con las cuotas de amortización, en las mismas fechas establecidas para el pago de las mismas, determinandose el importe de cada una de las cuotas amortizativas de capital y pago de intereses por aplicación de la siguiente fórmula: a= No x [(1 + Ia/K) exp n x I/k]/[(1 + Ia/K) exp n - 1] siendo a= cuota periódica en concepto de amortización e intereses; No= nominal o importe del préstamo concedido; Ia= tipo de interés anual nominal; n= número de plazos en los que se amortiza el préstamo; k= número de plazos de cada año. No obstante el interés nominal anual inicialmente pactado, dicho interés será objeto de revisión, en cada uno de los

periodos que a continuación se indican, en la siguiente forma: Finalizado el periodo de carencia, se revisará el tipo de interés y desde entonces dicho interés será variable para los distintos y sucesivos periodos semestrales que resten de la vida al préstamo, aplicándose en cada uno de ellos el resultante de incrementar el margen abajo expresado, al valor del denominado índice de referencia, correspondiente al segundo mes inmediato anterior al de cada una de las fechas de revisión, valor que no será objeto de ajuste alguno. A efectos de determinar el interés nominal que resulte aplicable en cada uno de los periodos referidos, se tomará como índice principal el valor de la denominada REFERENCIA INTERBANCARIA A UN AÑO **-EURIBOR-**, a la que se adicionará un margen de **UN PUNTO**. Si dejare de publicarse el índice de referencia principal, en tanto en cuanto no se restablezca su publicación, se tomará como sustitutivo el valor de la referencia Cajas de Ahorro. Excepcionalmente, si por cualquier circunstancia resultare imposible determinar el tipo de referencia, tanto principal como sustitutivo, las partes se obligan a alcanzar un acuerdo para las posteriores revisiones periódicas del tipo de interés, buscando parámetros análogos a los contenidos en las definiciones de dichos índices, correspondientes a España o en su defecto a la Unión Europea, con los márganes de incremento pactados. En el supuesto de no aceptación del tipo de interés, la parte prestataria dispondrá del plazo de diez días para reembolsar el importe del principal del préstamo y demás cantidades adeudadas hasta entonces, calculadas según el último tipo de interés aplicado. 6ª. INTERES DE DEMORA. El tipo de interés de demora se determinará por la adición de un margen de quince puntos sobre el tipo de interés nominal ordinario, sin que en ningún caso pueda ser inferior al dieciocho por ciento nominal anual. 6ªBIS. RESOLUCION ANTICIPADA POR LA CAJA. No obstante el plazo concedido para la devolución del préstamo, Ruralcaja podrá resolver el contrato y exigir anticipadamente desde entonces la totalidad de la deuda por principal, intereses y demás gastos que acreditare, además de por las causas establecidas en la legislación vigente, cuando mediare cualquiera de las siguientes circunstancias: b. Si la parte deudora demorase más de treinta días el pago de cualquier liquidación de intereses o de una o varias de las cuotas convenidas para la devolución del total capital prestado. d. La falta de pago de cuantas contribuciones, arbitrios, impuestos, tasas, exacciones o gastos de comunidad que afecten a la finca hipotecada, cuando de ello pudiere dar lugar a cualquier gravamen o afección, de rango preferente a la hipoteca constituida en virtud de lo pactado en la escritura que se registra. h. Cuando la parte prestataria no tuviere asegurado contra daños e incendios todos y cada uno de los edificios, elementos e instalaciones incorporados a la finca que se hipoteca, o no se halle al corriente en el pago de las primas correspondientes, quedando siempre facultada Ruralcaja para exigir los correspondientes justificantes. OTRAS CLAUSULAS NO FINANCIERAS. NOVENA. Otras obligaciones de la parte prestataria. 1. En caso de efectuarse el arrendamiento por renta anual que capitalizada al seis por ciento no cubra la total responsabilidad asegurada por todos los conceptos, se presumirá que la finalidad primordial del mismo es causar una disminución del valor de la finca hipotecada, por lo que, conforme a lo dispuesto en la clausula sexta bis, dicho arrendamiento será causa de resolución anticipada del préstamo. 3. La parte deudora se obliga a tener asegurada, en todo momento, contra daños la finca hipotecada, por un importe en el que la suma asegurada alcance al menos el valor de tasación del bien asegurado, así como a comunicar a la compañía aseguradora la existencia de la hipoteca. En caso de siniestro podrá Ruralcaja intervenir en todas las diligencias que se practiquen para su liquidación. **CONSTITUCION DE HIPOTECA.** Primero. La parte prestataria, en cumplimiento y en garantía de las obligaciones que contraen por la escritura que se registra y sin perjuicio de su

responsabilidad personal, solidaria e ilimitada, constituye primera hipoteca sobre esta finca, a favor de Ruralcaja, que la acepta, por doscientos treinta y dos mil trescientos sesenta y ocho euros de los que: 1°. **CIENTO CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS EUROS**, corresponden al principal del préstamo; 2°. **DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS** lo son para intereses ordinarios o remuneratorios, calculados a efectos hipotecarios al tipo de interés nominal anual del seis por ciento y correspondientes a un periodo de tres meses; 3°. Hasta **CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO EUROS**, para intereses de demora, calculados al tipo del dieciocho por ciento y correspondientes a un periodo máximo de dos años; 4°. **VEINTIDOS MIL QUINIENTOS SESENTA EUROS**, para costas y gastos, en su caso, de ejecución judicial o extrajudicial; 5°. Y los restantes **TRES MIL OCHO EUROS**, para atender los gastos cuyo impago pudiere dar lugar a cualquier gravamen o afección de rango preferente a la hipoteca constituida y aquellos otros que a tenor de lo expresamente pactado en la escritura que se inscribe sean satisfechos por Ruralcaja en caso de impago de los mismos por la parte prestataria. Segunda. Asimismo los otorgantes de la escritura que se inscribe, según intervienen, pactan: 1. Que la hipoteca constituida se extiende a la rentas, accesiones y en general a todo cuanto exceptúan los artículos 110 y 111 de la Ley Hipotecaria, así como a las obras y mejoras que estén construidas o que se construyan en la finca hipotecada, aún en el supuesto de que fueran de nueva planta siempre que hubieran sido construidas por la parte hipotecante. 2. Vencida por cualquier causa la obligación, para hacer efectivos sus derechos, la entidad acreedora podrá exigir el pago de la deuda garantizada directamente contra los bienes hipotecados a través del procedimiento regulado en la Ley de Enjuiciamiento Civil, a cuyo fin y a efectos de subasta se tasa la finca hipoteca en **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL TRES EUROS**. 3. La parte hipotecante designa como domicilio a efectos de notificaciones y requerimientos el de **LA FINCA HIPOTECADA**. 4. En todos los casos de reclamación judicial, Ruralcaja podrá solicitar el que se le confiera la administración y posesión interina de la finca hipotecada, con la facultad de percibir las rentas vencidas y no satisfechas, al igual que las posteriores, para cubrir con ello los gastos de conservación y explotación y, despues el propio préstamo. 5. Para la fijación del saldo deudor a efectos ejecutivos y conforme a lo dispuesto en la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, se pacta expresamente por las partes contratantes que la deuda o cantidad juidicialmente exigible, en caso de ejecución forzosa, será la que resulte de la liquidación efectuada por la propia Caja Rural, practicada en la forma y a tenor de las condiciones convenidas en el contrato que se inscribe, la que se reflejará en las certificaciones que ésta expida al efecto, conforme a lo dispuesto en los articulos 153 de la Ley Hipotecaria y 245 de su Reglamento. A dicha liquidación se adjuntarán las certificaciones que fueren exigibles y en especial el extracto de las partidas de cargo y abono, al igual que las correspondientes a la aplicación de intereses y comisiones, que determinen el saldo concreto de la cantidad por la que se solicite el despacho de la ejecución. 6. Los comparecientes en la escritura que se inscriben aceptan la posibilidad de proceder a la venta extrajudicial de la finca hipotecada, conforme al artículo 1.858 del Código Civil, en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones garantizadas. A tal efecto la parte hipotecante designa como mandatario inamovible a la propia Caja Rural acreedora para que ésta pueda representarla en el otorgamiento de la correspondiente escritura de venta de la finca hipotecada, designando a su vez, como domicilio para la práctica de notificaciones y requerimientos el mismo que el señalado en el anterior apartado 3 de ésta misma clausula, fijándose a su vez como importe en el que se tasa la finca hipotecada el mismo que el señalado a efectos del procedimiento judicial de ejecución especificado en el apartado 2 inmediato

anterior. Tercera. Otros pactos. Cesión del Crédito. Para el caso de que Ruralcaja cediese en todo o en parte el crédito hipotecario constituido en el título que se registra, la parte prestataria reconoce al cesionario como acreedor, sin necesidad de que se le notifique la cesión, por lo que renuncia al derecho de notificación que le concede el artículo 149 de la Ley Hipotecaria. En su virtud inscribo a favor de la **CAJA RURAL DEL MEDITERRANEO, RURALCAJA, S. COOP DE CREDITO**, su derecho de hipoteca sobre la finca de este número, que responderá de dichas cantidades y en las condiciones citadas, con especial referencia al vencimiento anticipado. Así resulta de la escritura autorizada en Betera el cuatro de Enero del año dos mil cinco, por la Notario Doña Eva Gimenez Moreno, dos primeras copias de la cual se presentaron a las nueve horas del día cinco de Enero del año dos mil cinco, asiento número 2331 del Diario 54. Massamagrell a once de Marzo del año dos mil cinco.-».

INSCRIPCIÓN 6ª:

"El préstamo hipotecario objeto de la inscripción 5ª QUEDA MODIFICADO por así haberlo acordado sus titulares registrales Carlos Manuel Martínez Salvago, cuyas circunstancias constan en la inscripción 3ª, y la **CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, S. COOP. DE CRÉDITO,** cuyas circunstancias legales y de representación por Salvador Soler Martínez, constan en dicha inscripción 5ª. Ambas partes ha acordado ampliar el plazo de carencia en DIECIOCHO MESES, con efectos desde la fecha de la escritura que se registra, modificando el periodo de amortización que será de 348 meses. El devengo de intereses para este nuevo periodo de carencia será trimestral, modificando además la vigencia del tipo de interés actual que regirá durante los seis primeros meses a contar desde la fecha de la escritura que se registra, transcurridos los cuales se iniciará el "periodo de interés variable" que, a su vez se entenderá dividido en periodos sucesivos de duración semestral. Así resulta de la escritura autorizada en Bétera el dieciséis de Mayo del año dos mil cinco, por el Notario Doña Eva Gimenez Moreno, primera copia de la cual se presentó a las diecisiete horas y treinta minutos del día veintiséis de Mayo del año dos mil cinco, asiento número 2513 del Diario 56. Massamagrell a dos de Agosto del año dos mil cinco."

INSCRIPCIÓN 7ª:

"Es objeto de la presente la **HIPOTECA** de la inscripción 5ª, modificada por la 6ª de esta finca, de la que es titular la entidad **CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, S. COOP. DE CRÉDITO.** Mediante escritura autorizada el 16 de octubre de 2012 por el Notario de Valencia don Emilio Vicente Orts Calabuig quedó formalizada la fusión de las entidades CAJAMAR, CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO y CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO a través de la integración en una sociedad cooperativa de nueva creación -mediante su disolución, sin liquidación- denominada **CAJAS RURALES UNIDAS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO**, con NIF F-04743175 y domicilio en Almería, plaza de Barcelona 5, habiendo quedado inscrita en el Registro Mercantil de Almería, según todo ello resulta de un Testimonio en relación expedido el veintiocho de diciembre de dos mil doce por el Notario de Almería don Alberto Agüero de Juan, que se acompaña a la que se registra. Mediante instancia suscrita el diecisiete de abril de dos mil trece y legitimada su firma el tres de junio de dos mil trece por el Notario de Almería don Alberto Agüero de Juan, don Juan-José Urrutia González, con NIF 27.267.210-C, apoderado de CAJAS RURALES UNIDAS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO en virtud de escritura de poder autorizada el 16 de noviembre de 2012 por el Notario de Almería don Alberto Agüero de Juan, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, testimonio de la cual se acompaña a la que se registra, solicita la constancia registral de la

fusión reseñada. En su virtud, inscribo a favor de la entidad **CAJAS RURALES UNIDAS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO** el derecho de hipoteca objeto de la inscripción 5ª, modificada por la 6ª, por título de fusión. Así resulta de la citada instancia que, en unión de los reseñados testimonios, ha sido presentada a las nueve horas y seis minutos del veinte de junio de dos mil trece, asiento 1506 del diario 84. Massamagrell, a dos de julio de dos mil trece."

INSCRIPCIÓN 9ª:

"**URBANA.**- Descrita en la inscripción 4ª, y en su nota al margen de terminación de obra. REFERENCIA CATASTRAL: 2518818YJ2921N0001XL. **CARGAS:** a) Gravada con la hipoteca constituída por la inscripción 5ª, modificada por la 6ª, transmitida por la 7ª.- b) Afecta al pago del impuesto.- c) Gravada con el embargo administrativo que expresa la anotación letra A, habiendo expedido Certificación según nota marginal practicada sobre la misma.- .d) Gravada con la hipoteca constituída por la inscripción 8ª.- e) Gravada con las limitaciones a la libre transmisibilidad del inmueble según nota practicada al margen de la inscripción 5ª perteneciente a la obra nueva declarada por la inscripción 4ª.- **El préstamo hipotecario objeto de la inscripción 5ª, modificada por la 6ª, transmitida por la 7ª, queda MODIFICADO** por la presente inscripción, tras acuerdo novatorio de las partes contratantes, el titular del pleno dominio de esta finca por el título de compraventa causante de la inscripción 3ª, habiendo declarado obra nueva ya terminada por la 4ª, don Carlos Manuel Martínez Salvago, mayor de edad, soltero, sin convivir en unión de hecho alguna, vecino de Náquera, calle Burjassot, número 111, Urbanización San Miguel, con N.I.F. 25.422.900-B, representado por doña Rosa María Eguilaz Martínez, mayor de edad, casada, vecina de Valencia, Camino de Moncada, número 80-22, con N.I.F. 29.176.834-T, facultada en virtud de escritura de poder general conferida a su favor por el propietario, autorizada por el Notario de Xirivella, doña Ana María Mas Mayor, el día 19 de Diciembre de 2014, bajo el número 1374 de protocolo, copia autorizada de la cual ha tenido a la vista la Notario autorizante de la escritura que causa la presente inscripción, manifestando juicio de suficiencia sobre las facultades representativas para la formalización del contrato instrumentado; y la entidad de crédito, **"CAJAS RURALES UNIDAS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO"**, resultante de fusión de las entidades de crédito "Caja Rural del Mediterráneo, Rural Caja, S. Coop. de Crédito", y "Cajamar, Caja Rural, Sociedad Cooperativa de Crédito", N.I.F. 04743175, domiciliada en Almería, Plaza de Barcelona, número 5, habiéndose formalizado la fusión y la constitución de dicha sociedad de nueva creación mediante escritura pública de fecha 16 de Octubre de 2012, autorizada por el Notario de Valencia, Don Emilio Vicente Orts Calabuig, con el número 2050 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Almería, con fecha 31/10/2012, al tomo 1526, libro 0, folio 1, hoja AL-40338, inscripción 1ª, titular del derecho de crédito referido, representada por don Francisco Guillem Olivares, mayor de edad, con N.I.F. 52.723.097-J, facultado en virtud de escritura de poder autorizada el día 20 de Noviembre de 2012, por el Notario de Almería, don Alberto Agüero De Juan, con el número 3.033 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Almería, la cual causó la inscripción 24ª, copia autorizada de la cual ha tenido a la vista la Notario autorizante de la escritura que causa el presente asiento, manifestando juicio de suficiencia sobre las facultades representativas acreditadas para la formalización del acto o contrato instrumentado; bajo las condiciones y estipulaciones que a continuación se citan: La parte deudora e hipotecante hace constar que la finca de este número **tiene el carácter de vivienda habitual.** III. Que la entidad acreedora ha reconocido a la parte deudora el derecho de novación del Préstamo hipotecario, que llevan a cabo de conformidad con las siguientes cláusulas:

NOVACIÓN MODIFICATIVA PRIMERA: La PARTE DEUDORA ha solicitado de Cajas Rurales Unidas, Sociedad Cooperativa de Crédito, y ésta le ha concedido, la modificación en cuanto a las siguientes condiciones financieras del mismo: 1.- Amortización: Las partes acuerdan, con efectos al día 17/03/2015, incluir un periodo de carencia que finalizará el próximo día 17/03/2017, manteniéndose el **vencimiento máximo final del préstamo previsto el día 17/11/2035.** En consecuencia, se establecen dos nuevos periodos hasta el vencimiento final del préstamo referenciado: A- PERIODO DE CARENCIA: Finalizará el próximo día 17/03/2017. Durante el mismo, los intereses se devengarán por días, y se liquidarán por periodos mensuales, a partir de la primera liquidación de intereses que tendrá lugar el día 17/04/2015. B- PERIODO DE AMORTIZACION: Terminado el período de carencia el día 17/03/2017, y puesto que se mantendrá el vencimiento final, la la parte deudora devolverá el capital del Préstamo, mediante el pago de 224 cuotas MENSUALES, comprensivas de CAPITAL E INTERESES, siendo la primera el día 17/04/2017, y la última el día 17/11/2035. El préstamo no tiene limitaciones en la variación del tipo de interés. Las partes acuerdan modificar el tipo de interés de demora a efectos hipotecarios no podrá superar el 18,750%. SEGUNDA. Como consecuencia de la novación, queda modificada la escritura de Préstamo en los términos estipulados en las cláusulas anteriores. En lo demás, sigue vigente el instrumento modificado. TERCERA. Serán de cuenta de la parte deudora todos los gastos derivados del otorgamiento de la escritura, y sus copias, y las de aclaración, subsanación o rectificación, si las hubiere, incluyendo los gastos de aranceles notariales, registrales, tasas e impuestos y cualesquiera otros necesarios para la inscripción de la primera y sucesivas copias de la escritura en el/los Registro/s de la Propiedad correspondiente/s, siendo para Cajamar Caja Rural la primera copia que se expida, cuyo coste será por cuenta de la parte deudora en su totalidad. CUARTA. La novación pactada en la escritura no supone extinción de las obligaciones anteriormente contraídas por la parte deudora, ni de la hipoteca que grava la/s finca/s en garantías de dicho Préstamo. Cláusula de adaptación a la Ley 1/2013 de 14 de mayo de Medidas para Reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social. Como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 1/2013 de 14 de mayo y para el caso en que el Préstamo con garantía hipotecaria original o sus posteriores novaciones, en su caso, no estuvieran adaptadas a dicha Ley, las partes acuerdan adaptar la operación a las disposiciones legales, en los siguientes extremos: Intereses de demora: No obstante lo pactado en la estipulación INTERESES DE DEMORA al efecto de adaptar el contrato a las disposiciones de la Ley 1/2013 de 14 de mayo de Medidas para Reforzar la protección los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social, se hace constar que en el caso que la finalidad de la operación fuera la adquisición de vivienda habitual, y la hipoteca recaiga sobre la misma vivienda, los intereses de demora no podrán ser superiores a tres veces el interés legal del dinero y sólo podrán devengarse sobre el principal pendiente de pago. Dichos intereses de demora no podrán ser capitalizados en ningún caso, salvo en el supuesto previsto en el artículo 579.2 a- de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Resolución de la Operación de Préstamo objeto de la escritura: A fin de proceder a la adaptación de la referida Ley las partes acuerdan adaptar la cláusula de resolución del Préstamo en cuanto al número de cuotas impagadas para considerar el Préstamo vencido y consiguientemente resuelto y LA ACREEDORA ejercitar las acciones de todo tipo, incluso judiciales y de ejecución que correspondan frente a la parte deudora y demás obligados en contrato, o garantías prestadas a favor de LA ACREEDORA, pactadas en la escritura de Préstamo pudiendo reclamar las cantida des adeudadas, tanto vencidas como pendientes de vencer, con sus intereses incluso los de demora y demás conceptos que procedan con arreglo al

contrato o que resulten legalmente de aplicación, para lo cual las partes pactan que será necesario la falta de pago de, al menos, tres plazos mensuales sin cumplir el deudor su obligación de pago o, en su caso, la falta de pago de un número de cuotas tal que suponga que el deudor ha incumplido su obligación por un plazo, al menos, equivalente a tres meses. Venta extrajudicial: Expresamente pactan las partes que, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan a LA ACREEDORA para la reclamación de la deuda y ejecución del bien hipotecado, se pueda proceder, además, a la venta extrajudicial de la finca hipoteca da. Dicho procedimiento extrajudicial sólo podrá ser ejercitado en caso de falta de pago del capital o de los intereses de la cantidad garantizada. La venta extrajudicial se realizará por medio de Notario con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario. El tipo de subasta pactado a efectos de la venta extrajudicial no se modifica respecto al pactado en los títulos de constitución de hipoteca y de modificación, en su caso, para el procedimiento de ejecución judicial. El domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones, será el pactado para el procedimiento de ejecución judicial directa. A efectos de la venta extrajudicial a que se refiere esta estipulación, parte deudora o, en su caso, el Hipotecante, designa como mandatario para que le represente, en su día, en la venta de la finca, a LA ACREEDORA, en la persona de cualquiera de sus apoderados facultados por ella para otorgar escrituras de compraventa. Todos los gastos de cualquier clase o naturaleza que se originen por dicha venta, serán de cuenta y cargo de la parte deudora, incluidos en tal concepto honorarios y derechos de Notarios, Letrados y Procuradores intervinientes. La venta extrajudicial se sujetará a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria, sin perjuicio de que igualmente hayan de cumplirse las disposiciones que establezca el Reglamento Hipotecario en relación a dicha venta extrajudicial de la finca hipotecada. A los efectos previstos en la normativa vigente el cliente declara que la finca hipotecada de este número tiene el carácter de vivienda habitual. En su virtud, **INSCRIBO a favor de la entidad de crédito "CAJAS RURALES UNIDAS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO", su título de MODIFICACIÓN DE SU DERECHO DE HIPOTECA causante de las referidas inscripciones 5ª, 6ª y 7ª sobre esta finca en los términos expresados**. Así resulta de la escritura autorizada en Bétera el nueve de Julio del año dos mil quince por el Notario Doña Eva Giménez Moreno, con el número 818/2.015 de su protocolo, copia de la cual se presentó telemáticamente a las catorce horas y treinta y cuatro minutos del día nueve de Julio del año dos mil quince, asiento 1383 del diario 87. Exento del impuesto según autoliquidación, cuya copia se archiva. Massamagrell, a diecinueve de Agosto del año dos mil quince.-"

Y PARA QUE CONSTE, expido la presente, en folios de papel oficial del Colegio de Registradores, con el sello de este Registro, que firmo en Massamagrell, el día de la fecha antes de la apertura del Libro Diario.

AVISOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, y en la correspondiente normativa reguladora del respectivo dominio público y con efectos meramente informativos se deja constancia de que: La demarcación hipotecaria de este Registro de la Propiedad linda, en parte, con el dominio público hidráulico, viario, pecuario y ferroviario, existiendo, igualmente, espacios naturales protegidos, en concreto, el Parque Natural de Sierra Calderona, que tiene la consideración de Espacio Natural Protegido según resulta de la Disposición Adicional Segunda de la Ley

11/1994, de 27 de diciembre, de Espacios Naturales de la Comunidad Valenciana, montes públicos y bienes de las Administraciones Públicas y ello impone limitaciones a las facultades inherentes al derecho de propiedad, por lo que la finca objeto de la presente nota y, en su caso, la edificación de la que forma parte la finca objeto de la presente nota, puede estar afectada por las limitaciones y/o servidumbres establecidas en la correspondiente normativa reguladora, lo que se advierte a los efectos oportunos, y a fin de que los interesados puedan efectuar la oportuna consulta a las autoridades ambientales competentes.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.
-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-
- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del

mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por DOMINGO JORDÁN DOMINGO registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE MASSAMAGRELL a día veintinueve de julio del dos mil veintiuno.

(*) C.S.V. : 24604227936DBDC9

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

El Registrador Titular
JORDÁN DOMINGO, DOMINGO
NIF : 22686937J
MAJOR, 63
46130 - MASSAMAGRELL (VALENCIA)
Teléfono 961444431

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MASSAMAGRELL

SERIE	FACTURA	FECHA

Entrada nº 03963 / 2021
Libro: 97 Asiento: 2289

CAJAMAR CAJA RURAL, COOPERATIVA DE CRÉDITO,
NIF : F04743175
PLAZA BARCELONA, Nº. 5
4006 ALMERÍA

CONCEPTO		BASE	HONORARIOS	I.V.A.	CANTIDAD	TOTAL HONOR.
1.0	ASIENTO PRESENTACION		6,010121	21.00 %	1	6,010121
4.1 C)	CERTIFICACIÓN CONTINUADA		48,080968	21.00 %	1	48,080968
3.2	NOTA CERTIFICACIÓN		9,015182	21.00 %	1	9,015182
4.1 E)	COMUNICACIONES		6,010121	21.00 %	4	24,040484
3.1	CANCELACION ANOTACION LETRA A y PRÓRROG	6685,14	24,040484	21.00 %	2	48,080968
3.1	CANCELACION ANOTACION LETRA B	10839	24,040484	21.00 %	1	24,040484
3.1	CANCELACION ANOTACION LETRA C	86955,03	58,812113	21.00 %	1	58,812113
3.2	CANCELACION NOTA CERTIFICACION		9,015182	21.00 %	3	27,045546
3.1	CANCELACION PROHIBICION DISPONER	195056,54	87,746517	21.00 %	1	87,746517
3.3	CANCELACION NOTA AFECCION FISCAL		3,005061	21.00 %	2	6,010122

VALOR: Declarado

En MASSAMAGRELL

El Registrador

BASE IMPONIBLE	338,88 €
I.V.A. (21,00 %)	71,16 €
IMPORTE IRPF (15,00 %)	50,83 €
TOTAL	**359,21 €**

Retirado y pagado el dia:/...../.....

Retirado por:con DNI:

CUENTA CORRIENTE: ES21 0049 3324 15 2714040699

Aplicadas reducciones de los RDL 6/99, 6/2000 y RDL 8/10 de 1 de Julio.

RECURSOS : La presente minuta de honorarios podrá ser impugnada, ante el Registrador o ante la Junta del Colegio de Registradores de la Propiedad, en el plazo de 15 días hábiles, en la forma que establece la norma 6ª del R.D. 1.427/1.989 (B.O.E. nº 285 del 28 de Noviembre)

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, queda informado de los siguientes aspectos el Responsable del tratamiento es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento la facturación de los servicios solicitados. En cuanto resulte compatible con la legislación específica, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el Reglamento citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, podrá ponerse en contacto con nuestro Delegado de Protección de Datos a través de un correo electrónico a dpo@corpme.es. El periodo de conservación de los datos se determinará conforme a la legislación fiscal y tributaria aplicable en cada momento.

SERIE	NUM FACTURA	FECHA

Entrada nº 03963 / 2021
Libro: 97 Asiento: 2289

CAJAMAR CAJA RURAL, COOPERATIVA DE CRÉDITO,
NIF : F04743175
PLAZA BARCELONA, Nº. 5
4006 ALMERÍA

CONCEPTO	BASE	HONORARIOS	IVA	CANTIDAD	TOTAL ONOR

Firma:.....

CUENTA CORRIENTE: ES21 0049 3324 15 2714040699

Aplicadas reducciones de los RDL 6/99, 6/2000 y RDL 8/10 de 1 de Julio.

RECURSOS : La presente minuta de honorarios podrá ser impugnada, ante el Registrador o ante la Junta del Colegio de Registradores de la Propiedad, en el plazo de 15 días hábiles, en la forma que establece la norma 6ª del R.D. 1.427/1.989 (B.O.E. nº 285 del 28 de Noviembre)

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, queda informado de los siguientes aspectos el Responsable del tratamiento es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento la facturación de los servicios solicitados. En cuanto resulte compatible con la legislación especifica, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el Reglamento citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, podrá ponerse en contacto con nuestro Delegado de Protección de Datos a través de un correo electrónico a dpo@corpme.es. El periodo de conservación de los datos se determinará conforme a la legislación fiscal y tributaria aplicable en cada momento.